

Tipo de Proceso	Verbal
Radicación	05001 31 03 022 2023 00307 00
Demandante	Jorge Humberto Díaz y otros
Demandado	GSI+ S.A.S.
Sustanciación	335
Asunto	Pone en conocimiento dictamen pericial por el término de 3 días.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Sea lo primero poner de presente que en providencia del 30 de enero de 2024 se concedió un término prudencial de hasta 20 días hábiles al extremo actor para arrimar un dictamen pericial que diera cuenta de los daños y perjuicios pretendidos.

Previo a finalizar el lapso concedido, el extremo actor manifestó que necesitara la ampliación del término inicialmente indicado¹. Petición que fue coadyuvada por el extremo pasivo².

Antes que esta dependencia judicial hubiera emitido pronunciamiento alguno frente a la petición elevada por la parte demandante, esta arrimó el dictamen pericial anunciado.

Vale la pena advertir, que la petición de ampliación, además de ser coadyuvada por el extremo contradictor, era procedente a la luz del parágrafo 3º del artículo 117 del Código General del Proceso, razón por la cual la experticia se tiene presentada de forma oportuna.

Por último, se pone en conocimiento el dictamen pericial allegado por a parte demandante por el término de tres (3) días para los fines del artículo 228 del Código General del Proceso. Lo anterior, para que el extremo pasivo de la demanda realice los pronunciamientos a que haya lugar. [13Memorial20240304.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

cc

¹ 27 de febrero de 2024. Archivo 11 del expediente digital.

² Archivo 12 del expediente digital.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLIN**

Medellín, 09/05/2024 en la fecha se
notifica la presente providencia por
ESTADOS N° 37 fijados a las 8:00
a.m.

_____ KDCM

Secretaría.

**Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59ddfb2fc589f07942c7ce394a5340483e8341749f20542cf39be8bef20c7fea**

Documento generado en 08/05/2024 10:40:55 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**